



NOTARIA  
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

NOTARIA TERCERA

RS

001



**ESCRITURA NÚMERO SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO  
(7.208)**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA  
"DENARIUSERVIS S.A. "**

**OTORGADA POR:  
ENRIQUE CHEDIAK,  
JOSÉ JAVIER CHEDIAK,  
JUAN URÍA Y OTROS.**

**CUANTIA: \$10,000.00**

**DI: 3 COPIAS**

P.R.T.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes primero (01) de agosto del año dos mil once (2011), ante mí, Doctora Mariela Pozo Acosta, Notaria Tercera de este Cantón Quito, Encargada, por Licencia de su Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, según consta de la acción de personal número mil quinientos setenta-DP.DPP. de fecha diecinueve de julio del dos mil once, expedida por el señor Doctor Gustavo Donoso Mena, Director

General del Consejo de la Judicatura (E), por una parte, el señor Enrique Adolfo Chediak Rivadeneira, casado, de nacionalidad ecuatoriana; por otra, el señor José Javier Chediak Martínez, casado, de nacionalidad ecuatoriana; por otra, el señor Juan Patricio Uria Cevallos, casado, de nacionalidad ecuatoriana; por otra, el señor Norman Danilo Troya Acosta, soltero, de nacionalidad ecuatoriana; por otra, el señor Sergio Rodolfo Vélez Barrezueta, casado, de nacionalidad ecuatoriana; por otra, el señor Paul Maurice Etienne Faret Saalfeld, casado, de nacionalidad chilena; por otra, el señor Marco Antonio Macías Saltos, casado, de nacionalidad ecuatoriana; por otra, el señor Jeffry Alexander Arroba Medina, casado de nacionalidad ecuatoriana; y, por otra parte, el señor Christian Aníbal Bastidas Romero, casado, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuya copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente.-**SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía DENARIUSERVIS S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la



NOTARIA  
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



002

presente escritura pública por una parte, el señor Enrique Adolfo Chediak Rivadeneira, casado, de nacionalidad ecuatoriana; por otra, el señor José Javier Chediak Martínez, casado, de nacionalidad ecuatoriana; por otra, el señor Juan Patricio Uria Cevallos, casado, de nacionalidad ecuatoriana; por otra, el señor Norman Danilo Troya Acosta, soltero, de nacionalidad ecuatoriana; por otra, el señor Sergio Rodolfo Vélez Barrezueta, casado, de nacionalidad ecuatoriana; por otra, el señor Paul Maurice Etienne Faret Saalfeld, casado, de nacionalidad chilena; por otra, el señor Marco Antonio Macías Saltos, casado, de nacionalidad ecuatoriana; por otra, el señor Jeffry Alexander Arroba Medina, casado de nacionalidad ecuatoriana; y, por otra parte, el señor Christian Aníbal Bastidas Romero, todos por sus propios y personales derechos.-

**SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía DENARIUSERVIS S.A. En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- **TERCERA.- ESTATUTO.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DENARIUSERVIS S.A. CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO,**

**MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Primero.- Naturaleza y**

**Denominación.- DENARIUSERVIS S.A.** es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como la "Compañía".- **Artículo Segundo.-**

**Domicilio.-** La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares de la República del Ecuador o fuera de ella, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto.- **Artículo Tercero.- Objeto.-**

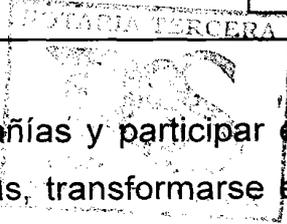
La Compañía tiene por objeto social la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana, siendo estos: **a)** Brindar servicios tecnológicos, en todas sus fases; **b)**

La prestación de servicios de hosting (alojamiento) de datos, y almacenamiento seguro y confidencial de información, el mismo que se regirá por la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.- **Artículo Cuarto.- Medios.-**

Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá desarrollar todo tipo de actividades, podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes;



NOTARIA  
TERCERA



promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; igualmente podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias, subsidiarias, de dar, hacer o no hacer; actuar como mandante, mandataria, comisionista, intermediaria, o representante de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.-

**Artículo Quinto.- Plazo y Duración.-** El plazo de vigencia de la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se disolverá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto.-

**Artículo Sexto.- Disolución Anticipada y Liquidación.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley.-

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL-**

**Artículo Séptimo.- Capital social.-** La Compañía tiene un capital pagado y suscrito de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$10,000.00), dividido en DIEZ MIL ACCIONES (10,000) acciones ordinarias,

nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. \$1.00).- **Artículo Octavo.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones del capital social, derechos de preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley y al estatuto social de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo Noveno.- Naturaleza de las acciones.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles.- **Artículo Décimo.- Expedición de Títulos.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente Ejecutivo de la Compañía. Un título de acción podrá representar el total de acciones que un accionista posea o podrá representar parcialmente el número de acciones que el accionista indique.- **Artículo Décimo Primero.- Referencias Legales.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Segundo.- Órganos Sociales.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Directorio, de conformidad a las atribuciones y facultades otorgadas a cada uno de ellos en el presente Estatuto y la Ley.- **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Tercero.- Composición de**



NOTARIA  
TERCERA

**la Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen.- **Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General.- **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; **b)** Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; **c)** Elegir al Presidente Ejecutivo de la Compañía; **d)** Autorizar la designación de mandatarios generales de la Compañía; **e)** Elegir y remover a los miembros del Directorio; **f)** Aumentar o disminuir el número de Directores; y, nombrar Directores Suplentes; **g)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; y, **h)** Resolver sobre la designación de ser necesaria la contratación de Auditores Externos cuando corresponda; **i)** Fijar las remuneraciones de los Directores, Auditores Externos y demás administradores que le corresponda; **j)** Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General; **k)** Examinar, cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía; **l)** Conocer los informes,

balances y demás cuentas que le sean presentados; **m)** Autorizar al Presidente Ejecutivo de la Compañía para que proceda al otorgamiento de hipotecas o a la enajenación de bienes inmuebles; **n)** Impartir instrucciones al Directorio de la Compañía; **o)** Ejercer todas las demás funciones que le confieren este Estatuto.- **Artículo Décimo Quinto.- Junta General Ordinaria.-**

El Directorio o el Presidente Ejecutivo de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos.- **a)** Conocer y resolver sobre las cuentas, el balance y los informes que le presentará el Directorio y el Presidente Ejecutivo acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico; el informe del Directorio y del Presidente Ejecutivo puede ser conjunto; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; **c)** Proceder, llegado el caso, a elegir a los funcionarios cuya elección le corresponda según este Estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.-

**Artículo Décimo Sexto.- Junta General Extraordinaria.-** El Directorio o el Presidente Ejecutivo convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un mínimo de tres directores principales o él o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento



NOTARIA  
TERCERA

(25%) del capital social de la Compañía. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas, por la Superintendencia de Compañías, en los casos previstos en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Séptimo.- Convocatoria para las Juntas Generales de Accionistas.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas se realizarán a través de una publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con al menos ocho días de anticipación, al día fijado para la reunión. En este lapso no se incluirá el día en que se haga la publicación de la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de organismos administrativos previstos por este Estatuto cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo Décimo Octavo.- Quórum.-** Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el

domicilio principal de la Compañía, y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria y tendrá quórum cualquiera sea el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **Artículo Décimo Noveno Mayoría.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **Artículo Vigésimo.- Quórum y mayorías especiales.**- Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la elección y nombramiento de Directores, aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación y la convalidación, deberá adoptarse la resolución correspondiente con el voto favorable de las dos terceras partes del capital pagado de la Compañía. **Artículo Vigésimo Primero.- Derecho a voto.**- En la Junta General, cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto. **Artículo Vigésimo Segundo.- Representación en las Juntas Generales de Accionistas.**- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser

NOTARIA  
TERCERA

representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante simple carta poder que puede ser remitida por cualquier medio permitido por la Ley. **Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Presidente y Secretario de las Juntas Generales de Accionistas.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Director General actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- **B. EL DIRECTORIO.- Artículo Vigésimo Quinto.- Del Directorio.-** El Directorio de la Compañía se compone de cinco (5) Directores Principales y cinco (5) Directores Suplentes, que durarán dos (2) años en sus funciones. El Directorio estará conformado por: **a)** Presidente Ejecutivo, **b)** Director General, **c)** Director de Finanzas, **d)** Director de Mercadeo, **e)** Director de Negocios, y sus correspondientes Directores Suplentes.- Los Directores pueden ocupar otros cargos de administración y

gestión dentro de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Sexto.-**

**Elección de los Directores.-** Los Directores serán elegidos por la Junta General de Accionistas, con el voto favorable de las dos terceras partes del capital pagado de la Compañía.-

**Artículo Vigésimo Séptimo.- Reuniones, convocatoria, quórum y decisiones del Directorio.-** El Directorio se reunirá

cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo, sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa

cuando se encuentren presentes la totalidad de Directores principales. La convocatoria será realizada por lo menos con

cuarenta y ocho horas de anticipación y será efectuada mediante comunicación escrita enviada por cualquier medio

incluyendo facsímil y correo electrónico, confirmada su recepción por carta de la misma fecha. El quórum para las

reuniones del Directorio se formará con la presencia de por lo menos tres (3) Directores y las decisiones se adoptarán por

mayoría simple de votos presentes. En caso de empate el Presidente Ejecutivo tendrá voto dirimente.- **Artículo Vigésimo**

**Octavo.- Atribuciones y deberes del Directorio.-** Son atribuciones y deberes del Directorio.- a) Cumplir y hacer

cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía,

resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Presentar a la Junta

General de Accionistas un informe anual sobre la marcha de la Compañía, en el que se sugerirá las reformas e innovaciones

que crea convenientes; d) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los



NOTARIA  
TERCERA

presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. e) Fijar los límites máximos hasta por los cuales el Presidente Ejecutivo puede obligar a la Compañía.- C. **EL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Artículo Vigésimo Noveno.- El Presidente Ejecutivo.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo de la misma. Para el ejercicio de éste cargo no es requisito ser accionista de la Compañía.- **Artículo Trigésimo.- Designación y período de duración.-** El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Trigésimo Primero.- Representación legal de la Compañía.-** Corresponde al Presidente Ejecutivo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. En caso de ausencia o incapacidad para ejercer las funciones del Presidente Ejecutivo, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, será reemplazado por el Director General. **Artículo Trigésimo Segundo.- Atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo.-** El Presidente Ejecutivo de la compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, y el Directorio. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio, el Presidente Ejecutivo tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación.- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General

de Accionistas y del Directorio; **b)** Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; **c)** Cumplir con las instrucciones que le imparta el Directorio; **d)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **e)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas y al Directorio un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; **f)** Formular a la Junta General de Accionistas y al Directorio las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **g)** Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considerare necesario; **h)** Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; **i)** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; **j)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; **k)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **l)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; **m)** Ejercer el cargo de Presidente del Directorio de la compañía; **n)** Ejercer el cargo de secretario de la Junta



NOTARIA  
TERCERA

General de accionistas de la compañía.- o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. - **CAPÍTULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- Artículo Trigésimo Tercero.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Trigésimo Cuarto.- Balances.-** La Junta General de Accionistas después de revisar los balances, es la única que, decidirá sobre su aprobación. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Presidente Ejecutivo, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **Artículo Trigésimo Quinto.- Reserva Legal.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.- **Artículo Trigésimo Sexto.- Reservas Voluntarias y Distribución de Utilidades.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente de este Estatuto, se contará con el monto anual a ser distribuido entre los accionistas como dividendo, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. Igualmente la Junta podrá resolver sobre la capitalización o cuentas de

reserva voluntaria. **CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES**

**VARIAS.- Artículo Trigésimo Séptimo.- Acceso a los Libros**

**y Cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y

cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y

escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y

autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de

contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos

empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin

perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.-

**Artículo Trigésimo Octavo.- Limitación de**

**Responsabilidades.-** Cualquier representante de la

Compañía, que sea demandado o llegue a ser parte de

cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por

causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus

funciones será indemnizado por la Compañía, por los gastos

que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales

de sus abogados, así como el valor que fuere condenado a

pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal

acción o condena se produzca por actos realizados en

contravención a expresas disposiciones estatutarias o en

consecuencia de negligencia grave.- **Artículo Trigésimo**

**Noveno.- Normas Supletorias.-** Para todo aquello que no

haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas

contenidas por la Ley de Compañías, Ley de Comercio

Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y demás leyes y

reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga

la Escritura Pública que contenga este documento, las mismas

que se entenderán incorporadas a este estatuto.- **HASTA**



NOTARIA  
TERCERA

**AQUI EL ESTATUTO** que regirá a la Compañía **DENARIUSERVIS S.A. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$10,000.00) de acuerdo con el siguiente detalle.-

Accionista	Capital Suscrito y Pagado US \$	Número de acciones	Porcentaje %
Enrique Adolfo Chediak Rivadeneira	4,800.00	4,800	48
José Javier Chediak Martínez	1,900.00	1,900	19
Juan Patricio Uria Cevallos	900.00	900	9
Norman Danilo Troya Acosta	600.00	600	6
Sergio Rodolfo Vélez Barrezueta	400.00	400	4
Paul Maurice Etienne Faret Saalfeld	400.00	400	4
Marco Antonio Macías Saltos	400.00	400	4
Jeffry Alexander Arroba Medina	300.00	300	3
Christian Anibal Bastidas Romero	300.00	300	3
<b>Total</b>	<b>10,000.00</b>	<b>10.000</b>	<b>100%</b>

**QUINTA.- TIPO DE INVERSION.-**El tipo de inversión que realizan los Accionistas es inversión nacional, puesto que los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana, excepto el señor Paúl Faret Saalfeld cuya inversión es extranjera directa. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente

los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente.- a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al doctor David Benalcázar R. para que, a nombre de la Compañía, realicen ante las autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar al doctor David Benalcázar R., para que convoquen y presidan la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, hayan realizado dichos doctores en ejercicio de las atribuciones que se les confiere mediante esta cláusula.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. (firmado) doctor David Benalcázar Rosero, matrícula número siete mil setecientos ochenta, del Colegio de Abogados de Pichincha." **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que le fue a los comparecientes, íntegramente por mí, el



NOTARIA  
TERCERA

Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



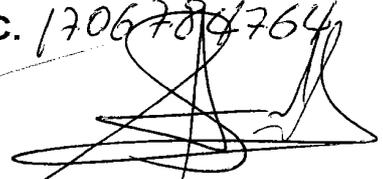
Sr. Enrique Adolfo Chediak Rivadeneira  
C.C. 170149039-1 ✓



Sr. José Javier Chediak Martínez  
C.C. 1703858793 ✓



Sr. Juan Patricio Uria Cevallos  
C.C. 1706784764 ✓



Sr. Norman Danilo Troya Acosta  
C.C. 1710445097 ✓



Sr. Sergio Vélez Barrezueta  
C.C. 070096790-4 ✓



Sr. Paul Maurice Etienne Faret Saalfeld  
C.I. 1723939011 ✓

**Sr. Marco Antonio Macías Saltos**

C.C. 170896880-3 ✓

**Sr. Jeffry Alexander Arroba Medina**

C.C. 0602177966 ✓

**Sr. Christian Aníbal Bastidas Romero**

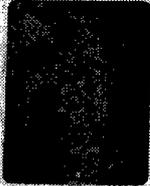
C.C. 171052854-6 ✓



-----  
**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**  
NOTARIA TERCERA EN CARBADA  
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE REGISTRO Y CONTROL CIVIL  
 QUITO

CIUDADANIA 170149039-1  
 CHEDIAK RIVADENEIRA ENRIQUE ADOLFO  
 RICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ  
 07 JUNIO 1939  
 021-0800-08563 M  
 RICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ



ECUADOR \*\*\*\*\* V04498444  
 CASADO MARTHA BUENO  
 SUPERIOR (ING. CIVIL)  
 MARIN CHEDIAK  
 LAURA RIVADENEIRA  
 QUITO 26/02/2008  
 REN 2754986



NOTARIA TERCERA  
  
 QUITO - ECUADOR





ECUADOR REPUBLICA  
E333313022  
SOLTESO  
SUPERIOR ING. SISTEMAS Y COMPU  
NOMBRE: WASHINGTON TROYA  
LITZA INELECTA ACOSTA  
NIFTEO 27/07/2007  
REN 2169903

COLOMBIA 171044509-7  
TROYA ACOSTA NORMAN DANILDO  
FLORENCIA/BOYACA  
10 SEPTIEMBRE 1973  
NIFTEO 10/09/2007  
FLORENCIA/BOYACA  
BOYALEZ TROYA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2007/01/11  
047-0050 NÚMERO  
1710448087 CECULA  
TROYA ACOSTA NORMAN DANILDO  
PROVINCIA BOYACA  
MUNICIPIO FLORENCIA  
CANTON FLORENCIA  
CORRECTORADO LA CRUZ

✓



IDENTIDAD 172393901-1  
PAUL MAURICE ETIENNE PARET SAALFELD  
RECOLETA/SANTIAGO/CHILE  
10 FEBRERO 1974  
EXT. 44 41061 95661 \*  
QUITO PCHA 2007-EXT.



CHILENA E3343 12442  
CC. JOHANNY AROSIMENA MARTAN  
SUPERIOR LAS PERAS POR LEY  
FERNANDO PARET  
AIDA SAALFELD  
QUITO 14-6-2007  
QUITO 14-6-2019 APT

0444530

*[Faint, illegible text and markings, possibly a signature or stamp, with a large handwritten mark on the left side.]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CERVULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060217796-6

ARROBA MEDINA JEFFRY ALEXANDER  
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

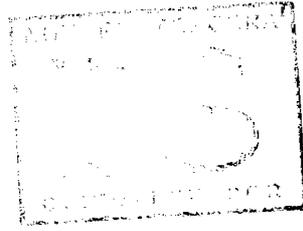
14 FEBRERO 1974

001-0068 00068 M

CHIMBORAZO/RIOBAMBA  
LIZARZABURU 1974



*Jeffry Arroba*  
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* 166434422

CASADO FABARA RUGEL ERICKA YOLANDA

SUPERIOR ING. DE SISTEMAS

JORGE ENRIQUE ARROBA  
ELCIDIO MARINA MEDINA

RIOBAMBA 10/09/2010

10/09/2022

REN 3220958



FUE GAR DE PECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

184-0002 0602177966  
NUMERO CEDULA

ARROBA MEDINA JEFFRY ALEXANDER

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
LA FLORESTA  
PARRQUA ZONA

*Jeffry Arroba*  
PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA



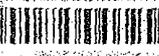
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CEBULA DE OJOS ANIBAL  
**171052854-6**

APELLIDOS Y NOMBRES  
 BASTIDAS ROMERO  
 CHRISTIAN ANIBAL  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 SANGOLZA

FECHA DE NACIMIENTO 1972-09-29  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL Casado  
 RITA M  
 MONTENEGRO SALAZAR





INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. EN INFORMÁTICA Y4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 BASTIDAS LUIS ANIBAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 ROMERO MARTHA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 QUITO  
 2011-02-16

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2021-02-16

*Palma*  
 DIRECTOR GENERAL

*Martha Romero*  
 TITULAR DEL PADRÓN





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

283-0001  
 NÚMERO

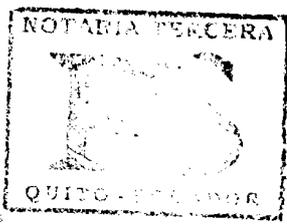
1710528546  
 CEBULA

BASTIDAS ROMERO CHRISTIAN  
 ANIBAL

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CARCELEN CARCELEN  
 PARROQUIA ZONA

*Arbiter Alcocer*  
 PRESIDENTA (E) DE LA JURIA





LEUDONIA 170896880-3  
 MACIAS SALTOS MARCO ANTONIO  
 ESTADOS UNIDOS /  
 03 NOVIEMBRE 1971  
 QUITO - ECUADOR (4173 M)  
 PICHINCHA QUITO  
 BENALCÁZAR 1989




REGISTRARIANNNNNNN V333AV2B2C  
 CASADO CINDY SUSAN BOLETTING  
 SUPERIOR EMPLEADO  
 MARCO FREDIAN MACIAS  
 TERESA DEL NIÑO JESUS SALTOS  
 QUITO 18/12/2007  
 10/12/2014  
 REN 2655784



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

008-0053 1708968803  
 NÚMERO CÉDULA

MACIAS SALTOS MARCO ANTONIO

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA BENALCÁZAR CANTÓN  
 PARROQUIA ZONA

*[Signature]*

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7366520  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: FRANCO GRANDA ALEXANDRA MIREYA  
FECHA DE RESERVACION: 02/06/2011 15:08:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA  
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- DENARIUSERVIS S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE  
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30  
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

17/06/12



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO  
CERTIFICA QUE LA COPIA PUBLICITARIA QUE ANTECEDE  
Y QUE OBRA DEL LIT. PARA EL... SELLADA Y  
RUBRICADA POR EL... NOTARIO EN ENCUENTRO AL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA EN LO QUE CONVIENE  
QUITO, D. 1. de Agosto del 2.011

*[Handwritten signature]*



DR. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TERCERA ENCARGADA  
QUITO ECUADOR

*Dr. Roberto Salgado Salgado*



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA-COPIA  
CERTIFICADA, de la escritura pública de constitución de la  
compañía Denariuservis S.A., sellada y firmada en Quito, a primero  
de agosto del dos mil once.



*[Handwritten signature]*



DR. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TERCERA ENCARGADA  
QUITO ECUADOR





BANCO FICHONE C.A.

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Ciudad, 24 DE JUNIO DEL 2011

Mediante comprobante No. **422562244**, el (la) Sr. (a) (lla): **DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO**

Con Cédula de Identidad: **1707591382** consignó en este Banco la cantidad de: **10000.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **DENARIUSERVIS S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No. CUENTA	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	CHEDIK RIVADENEIRA ENRIQUE ADOLFO	1701490391	\$ 4800	usd
2	CHEDIK MARTINEZ JOSÉ JAVIER	1703899793	\$ 1900	usd
3	URIA CEVALLOS JUAN PATRICIO	1708784764	\$ 500	usd
4	TROPA ACOSTA NORMAN DANIEL	1710442097	\$ 600	usd
5	VELEZ BARRUZETA SERGIO RODOLFO	709097904	\$ 400	usd
6	FARFET SAJFELDO PAUL MAURICE	1723090011	\$ 400	usd
7	MACIAS SALTOS MARCO ANTONIO	1708966803	\$ 400	usd
8	ACROCHA MEDINA JEFFREY ALEXANDER	602177960	\$ 300	usd
9	BASTIDAS POMERO CHRISTIAN ANIBAL	1710928646	\$ 300	usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 10,000.00</b>	<b>usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

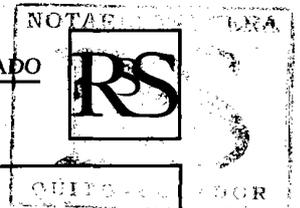
Declaro que los valores que depuso por Fichos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Retengo a depositar cualquier acción o prestación tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá utilizarse que el Banco Fichone C.A. se obligue ni firme alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente  
  
**DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO**  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 DE LA AGENCIA

Se otorga-



NOTARIA  
TERCERA

ON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.004303, de fecha veinte y siete de septiembre del dos mil once, expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante la Notaria Tercera de este Cantón Quito, Encargada, Doctora Mariela Pozo Acosta, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la constitución de la compañía "Denariuservis S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a veinte y nueve de septiembre del dos mil once.

018

   
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR





**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de septiembre de 2.011, bajo el número **3380** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DENARIUSERVIS S.A.**", otorgada el uno de agosto del año dos mil once, ante la Notaria **TERCERA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043617**.- Quito, a seis de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

023

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 24725

Quito, 28 de septiembre de 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DENARIUSERVIS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL